



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA  
PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$ 403,00**

En la ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor Víctor Hugo León Bravo, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN CHINCHIPE, comparecen los señores: MAURAD ORDOÑEZ MARCO VINICIO, casado; ALDAZ LEON ROMEN, casado; BRAVO LOJAN VICENTE JORGE, casado; CANGO JARAMILLO NIXON GENARO, soltero; VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR, casado; COLALA ONTANEDA CLINIO JAIME, soltero; COLALA LALANGUI NORMY EFREN, casado; VILLACIS SANCHEZ MANUEL DE JESUS, casado; RODRIGUEZ RODRIGUEZ CELSO EDGAR, casado; AGUILAR OCHOA LUIS ALBERTO, soltero; RODRIGUEZ RODRIGUEZ VILMA MARISOL, casada; NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO, casado; y, GIRON ABAD LUIS FRANCISCO, soltero; todos mayores de edad, portadores de sus respectivos documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar cual y conforme a derecho se requiere, a quienes de conocer personalmente doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de Transportes de Carga Pesada, que me presentan y cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de las siguientes estipulaciones: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen los señores MARCO VINICIO MAURAD ORDOÑEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos ocho uno ocho seis ocho guión siete; ROMEN ALDAZ LEON, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero dos dos ocho siete



dos cuatro guión ocho; VICENTE JORGE BRAVO LOJAN, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cuatro uno tres cuatro cero guión siete; NIXON GENARO CANGO JARAMILLO, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero tres dos dos uno cero guión seis; YOFRE BOLIVAR VARGAS COLALA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero tres dos tres dos ocho guión seis; CLINIO JAIME COLALA ONTANEDA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres uno seis cinco seis seis guión seis; NORMY EFRÉN COLALA LALANGUI, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos nueve cuatro cero seis guión cinco; MANUEL DE JESUS VILLACIS SANCHEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero uno siete cinco cinco uno guión dos; CELSO EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero uno nueve tres cuatro seis guión cinco; LUIS ALBERTO AGUILAR OCHOA, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cuatro tres seis uno dos guión siete; VILMA MARISOL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de estado civil casada, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos nueve uno tres cero guión uno; PEDRO PABLO NÚÑEZ PEÑARRETA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero uno cinco tres cero seis guión tres; LUIS FRANCISCO GIRON ABAD, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos ocho cinco tres cuatro guión cinco, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Chinchipe, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía y comparecen por



sus propios derechos. SEGUNDA: OBJETO.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad limitada cuya razón social se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA. Que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.- La compañía llevará el nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Zumba del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: la prestación del servicio de transporte de carga pesada dentro del territorio nacional e internacional, esto es el transporte de toda clase de artículos pesados que se encuentren en el comercio esto es bienes muebles de cualquier marca, calidad, cantidad de origen nacional o extranjero y en general, toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Chinchipe; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la junta general de socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS TRES DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (\$403,00) dividido en cuatrocientas tres participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una,



las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. . ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará

estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de ley. ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán



registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. ARTICULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al cinco por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) Las demás que se establecieren legalmente. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño



será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios, el Presidente, el Gerente General.- Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y esta integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias



en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presente, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión; con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán en impresos, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso,



anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta, en todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre juntas generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la



compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección

Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TREINTA.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores

de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta

general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar

conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) Designar a

los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el estatuto y reglamento de la compañía, y, la junta general de socios. Sección Tres.- Del Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar



RL

legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el presidente; m) Subrogar al presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La



disolución y liquidación de la compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrita íntegramente y pagado en la siguiente forma: a) El socio MARCO VINICIO MAURAD ORDOÑEZ, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; ROMEN ALDAZ LEON, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; VICENTE JORGE BRAVO LOJAN, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; NIXON GENARO CANGO JARAMILLO, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; YOFRE BOLIVAR VARGAS COLALA, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; CLINIO JAIME COLALA ONTANEDA, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; NORMY EFRÉN COLALA LALANGUI, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; MANUEL DE JESUS VILLACIS SANCHEZ, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; CELSO EDGAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; LUIS ALBERTO AGUILAR OCHOA, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; VILMA MARISOL RODRIGUEZ RODRIGUEZ, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; PEDRO PABLO NÚÑEZ PEÑARRETA, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una; LUIS FRANCISCO GIRON ABAD, suscribe treinta y un participaciones a razón de un dólar cada una, dando un total de CUATROCIENTOS TRES DOLARES AMERICANOS.- El pago del capital suscrito consta de la papeleta

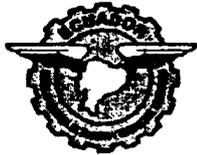


de deposito en la cuenta de integración de capital abierta con la cantidad de CUATROCIENTOS TRES DOLARES AMERICANOS, a nombre de la compañía en el Banco de Guayaquil, la misma que se agrega a esta escritura. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	NRO. PART.	CAPITAL DOLARES
Marco Vinicio Maurad Ordóñez	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Romen Aldaz León	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Vicente Jorge Bravo Loján	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Nixon Genaro Cango Jaramillo	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Yofre Bolívar Vargas Colala	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Clinio Jaime Colala Ontaneda	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Normy Efrén Colala Lalangui	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Manuel de Jesús Villacís Sánchez	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Celso Edgar Rodríguez Rodríguez	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Luis Alberto Aguilar Ochoa	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Vilma Marisol Rodríguez Rodríguez	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Pedro Pablo Núñez Peñarreta	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
Luis Francisco Girón Abad	\$31,00	\$31,00	00,00	31	\$31,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$403,00</b>	<b>\$403</b>	<b>00</b>	<b>\$403</b>	<b>\$403,00</b>



DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor MARCO VINICIO MAURAD ORDÓÑEZ, como Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA.; y autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinente en los organismos y dependencias respectivas a fin de que la compañía pueda operar. TRES.- Los comparecientes declaran bajo



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 007-CJ-014-2008-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y**

**TRANSPORTE TERRESTRES**

**CONSIDERANDO:**



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRECE (13)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

*"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

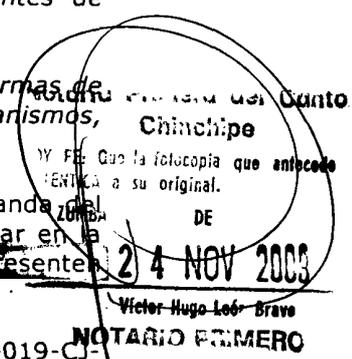
*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara un máximo de CINCO (05) cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operación únicamente a los accionistas que se presenten con unidades

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 167-CAJ-019-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA LTDA.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



*[Handwritten signature]*



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA LTDA.**", con domicilio en la Ciudad de Zumba, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de Junio de 2008.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora  
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTA ENCARGADA CNTE**



**LO CERTIFICO:**

Dra. Lucía Villarreal Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL**



LVR/IPP

Notaria Pública del Cantón  
**Chinchipe**  
FE: Que la fotocopia que antecede es  
FIDELICADA a su original.  
ZUMBA  
DE  
**24 NOV 2008**  
Victor Hugo León Bravo  
**NOTARIO PRIMER**

**BANCO DE GUAYAQUIL**

Loja, Agosto 28 del 2008

Nro. 099



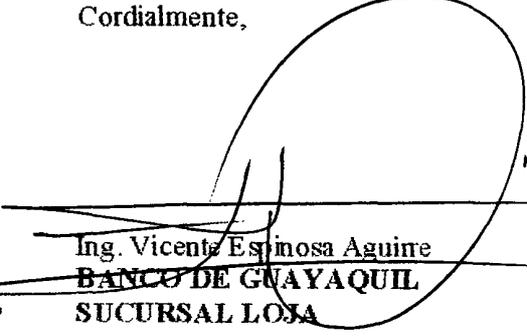
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de "COMPANÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA LTDA. El valor de \$ 403,00 USD Dólares (Cuatrocientos tres 00/10 dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

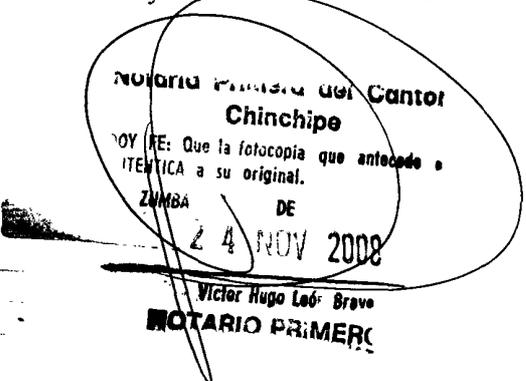
MAURAD ORDOÑEZ MARCO VINICIO	\$	31.00
ALDAZ LEON ROMEN	\$	31.00
BRAVO LOJAN VICENTE JORGE	\$	31.00
CANGO JARAMILLO NIXON GENARO	\$	31.00
VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR	\$	31.00
COLALA ONTANEDA CLINIO JAIME	\$	31.00
COLALA LALANGUINORY EFREN	\$	31.00
VILLACIS SANCHEZ MANUEL DE JESUS	\$	31.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CELSO EDGAR	\$	31.00
AGUILAR OCHOA LUIS ALBERTO	\$	31.00
RODRIGUEZ RODRIGUEZ VILMA MARISOL	\$	31.00
NUÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO	\$	31.00
GIRON ABAD LUIS FRANCISCO	\$	31.00

**TOTAL :** \$ 403.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombres inscritos.

Cordialmente,

  
Ing. Vicente Espinosa Aguirre  
**BANCO DE GUAYAQUIL**  
SUCURSAL LOJA

  
Notario Público del Cantón  
Chinchipe

YOY (E): Que la fotocopia que antecede es  
IDENTICA a su original.

ZUMBA

DE

24 NOV 2008

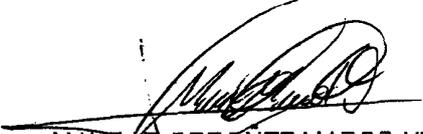
Victor Hugo León Bravo

**NOTARIO PRIMERO**

juramento sobre los siguientes hechos: no han recibido sentencia condenatoria ejecutoriada; no ser funcionarios, empleados y trabajadores civiles al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, del Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, de los miembros de la Superintendencia de Compañías; no haber sido socios de compañías o cooperativas de transporte público ni privado, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva; no pertenecer a ninguna Cooperativa o Compañía ni Empresa de transporte público o privado, dentro o fuera del país. QUINTA: ACEPTACIÓN.- Enterados del contenido de la presente, las partes la aceptan en su totalidad. Usted Señor Notario se dignará agregar las demás solemnidades de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente.

(firma ilegible) Dr. Fabricio Lavanda Z. ABOGADO. Matricula Nro. 1340 del Colegio de Abogados de Loja. Loja – Ecuador. Hasta aquí la minuta que me presentan y que queda elevada a escritura publica la misma que una vez leída íntegramente a los comparecientes se ratifican en todo su contenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.

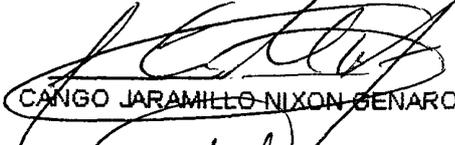


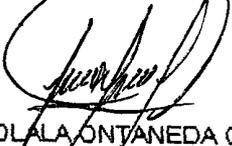
  
MAURICIO ORDÓÑEZ MARCO VINICIO

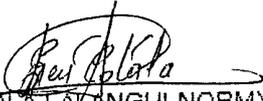
  
BRAVO LOJAN VICENTE JORGE

  
VARGAS COLALA YOFRE BOLIVAR

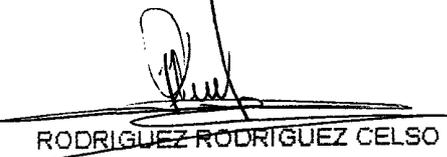
  
ALDAZ LEON ROMEN

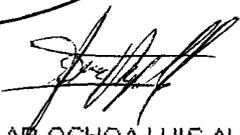
  
CANGO JARAMILLO NIXON GENARO

  
COLALA ONTANEDA CLINIO JAIME

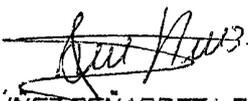
  
COCALA LANGUI NORMY EFRÉN

  
VILLACIS SANCHEZ MANUEL DE JESÚS

  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ CELSO EDGAR

  
AGUILAR OCHOA LUIS ALBERTO

  
RODRIGUEZ RODRIGUEZ VILMA MARISOL

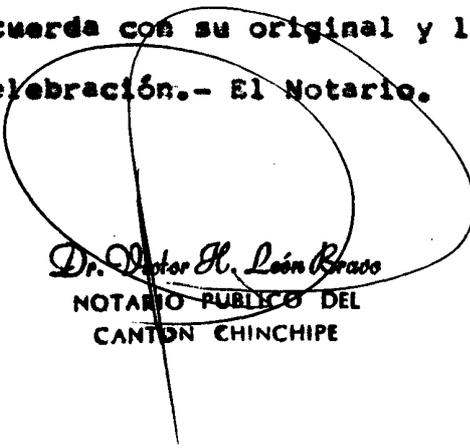
  
NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO

  
GIRON ABAD LUIS FRANCISCO

  
Dr. Víctor H. León Bravo  
NOTARIO PÚBLICO DEL  
CANTÓN CHINCHIPE

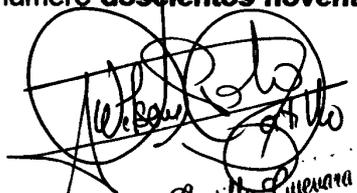


Se otorgó ante mí, en fe de ello firmo y sello esta copia que concuerda con su original y la confiero el mismo día de su celebración.- El Notario.

  
Dr. Víctor H. León Bravo  
NOTARIO PÚBLICO DEL  
CANTÓN CHINCHIPE



DA INSCRITA.- Num. 1.- CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS. Que otorga (n) Intendencia de Compañías de Loja y Zamora Chinchipe, a favor de los señores Maurad Ordóñez Marco Vinicio, Aldaz León Romen, Bravo Loján Vicente Jorge, Cango Jaramillo Nixon Genaro, Vargas Colala Yofre Bolívar, Colala Ontaneda Clinio Jaime, Colala Lalangui Normy Efrén, Villacís Sánchez Manuel de Jesús, Rodríguez Rodríguez Celso Edgar, Aguilar Ochoa Luis Alberto, Rodríguez Rodríguez Vilma Marisol, Núñez Peñarreta Pedro Pablo, y Girón Abad Luis Francisco, capital establecida 403,00: En Zumba a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve; a petición de Bravo Loján Vicente, inscribo la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA "VENCEDORES DEL CHINCHIPE" CIA. LTDA.** que textualmente dice: En la ciudad de Zumba a los tres días del mes de agosto del año dos mil nueve, se inscribe la escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA**, incorporada al protocolo de instrumentos públicos que lleva la Notaria Primera del Cantón Chinchipe, a cargo del Doctor Víctor Hugo León Bravo, el veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho, acto al cual concurren los señores **MAURAD ORDÓÑEZ MARCO VINICIO, ALDAZ LEÓN ROMEN, BRAVO LOJAN VICENTE JORGE, CANGO JARAMILLO NIXON GENARO, VARGAS COLALA YOFRE BOLÍVAR, COLALA ONTANEDA CLINIO JAIME, COLALA LALANGUI NORMY EFRÉN, VILLACÍS SANCHEZ MANUEL DE JESÚS, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ CELSO EDGAR, AGUILAR OCHOA LUIS ALBERTO, RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ VILMA MARISOL, NÚÑEZ PEÑARRETA PEDRO PABLO, Y GIRON ABAD LUIS FRANCISCO**, la cual consta en veinticuatro fojas útiles en las que se incluyen documentos habilitantes, inscripción que procede una vez que la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, emite la resolución Nro. 09. L. ICLZCH - 141, de fecha 08 de julio del 2009, a través de la cual resuelve aprobar la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA "VENCEDORES DEL CHINCHIPE" CIA. LTDA**, se adjuntan como documentos habilitantes los siguientes: Resolución emitida por la Superintendencia de Compañías de Loja y Zamora, en una foja útil, Resolución emitida por el Consejo Nacional de Transito y Transporte Terrestre No. 007-CJ-014-2008-CNTTT, en tres fojas útiles, y varios documentos que habilitan la presente inscripción. Se registra en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, en el libro Registro Mercantil, bajo el número **uno (1)**, repertorio número **doscientos noventa y dos (292)**, de fecha 03 de agosto del año 2009.

  
Dr. Wilson Castillo Guerrero  
REGISTRADOS DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON CHINCHIPE  
ZUMBA - ECUADOR





OFICIO No. SC. ICLZCH.09. 0694

Loja, 8 - JUL 2009

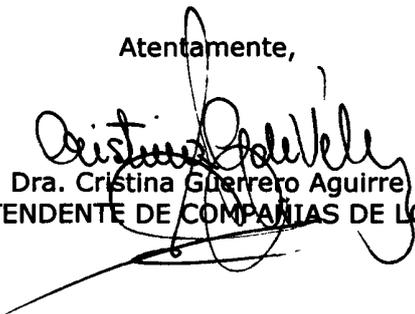
Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL, SUCURSAL LOJA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA VENCEDORES DEL CHINCHIPE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA

